quedaua el que exercia dho oficio en la ciud quan
do no hauia tanto comercio que pudiesse pro
ducir los portes de las cartas de la dha satis
facion y porque ay cessado por ser muy grandes
los aprobechamientos y porque estan atenuados
los prop.s de la ciud y porque ay persona que sin la
dha ayuda de costa quiere tomar a su cargo el
dho exercicio y obligacion y satisfacer al dho don
Antonio los dhos diez y seis p.s en cada semana y an
que emos embiado personas a la dha ciud de Murcia
a sentar lo referido con el dho D. Antonio no
ando posible de q. resulta que las ordenes de
su mag.d y otros despachos de su Real seruicio
se detienen y estan detenidos para cuyo re
medio se le da el dho poder para que haga
el dho requirim.to presente peticiones testigos
escriptos y prouanzas y todo genero de prueba
saque testimonio de lo que resultare del dho
requirimiento y autos que se hizieren en razon
de las peticiones q. se presentaren q. el poder q.
para ello es necesario cada cosa y parte de ello
es se le damos y otorgamos sin limitacion al
guna y con franca y libre y general admini.on
y con facultad de jurar e injuriar y sosti
tuir y con la obligacion y releuacion de dr.o
nezesaria en testimonio de lo qual otorga
mos la presente ante el ess.no mayor de nuestro
ayuntamiento que es fho y otorgado en
la ciudad de Lorca en cinco dias del mes de fe
brero de mill y seiscientos y sesenta y un
años siendo testigos Juan de Higales Juan Mar
co y Juan Ruiz vezinos de Lorca firmolo las
justicias y dos caualleros regidores q. yo el ess.no
doy fee conozco =

Al.do D. Antonio de Astorga — Juan Balbarquer — Pedro Sagiebara — Ant.o de Lebrija

Ante mi
Ant.o Ruiz